



misc-0329

En la causa criminal q. se oficio a la Real Just. se ha requi-
do contra Pedro Josef e la Oliva por la herida que infirió
a Maria Dolores Landaburo su Amacia. Vistos en esta
R. Sala donde penden con lo alegado y provado por las par-
tes: El Señor Fiscal y Felipe e Vieda Procurador Defensor
e Dho No tra.

llamov a tento a los autos y meritos e la expresada causa ya lo que de ellos resul-
ta que devemos condenar y condenamos al referido No Pedro Josef e la Oliva en
dos años e presidio al del Callao para que viva en el por este termino en la Rea
les Obxas e Su Magestad a rracion y sin sueldo, con cuya pena moderamos la que
se le impuso por la sentencia e foyan tres pronunciada en rebeldia. Y tambien
por lo que resulta e los mismos autos condenamos ala citada Maria Dolores Lan-
daburo en un año de reclusion en el Beaterio e Amparadas e esta Ciudad para
que a rracion y sin sueldo viva en lo que la destinare su Puelada. Y por esta
nra sentencia definitivamente juzgamos asilo pronunciamos y mandamos: con
costar en que igualmente condenamos a ambos No-

0329

Juan de Arce y Joseph Casca

Emiquera

Manuel Velez
de Fiscal y Procurador

Diéron y pronunciaron la Sentencia a la buelta los señores Governador y Alcaldes del
Crimen e esta Real Audiencia que en ella firmaron sus nombres y la publico el Don. D. Antonio
de Lenda y Fontero en la Publica que hicieron en la Real Sala en lo Rey en el Penon a
veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y tres siendo testigos el D. D. N.
Juan Antonio Escabi Relator, Josef de Cuellos, y Melchor de Bolan Jorred
a que certifico

[Signature]
Sguisquiza



En Lima a diez y seis de Mayo del Es. No. de Camara estando en la R. Carcel a
Corte notifique ley e hice saber la Sentencia a la buelta en la parte que le
es respectiva a Pedro Ines de la Oliva en su persona a que certifico.

Y luego hice igual notificacion a Felipe de la Oliva de la Pareda. Prox. de fernan e Ines
Reo en su persona a que certifico.

En Lima a veinte y tres de Mayo de este año fue presente la dha Sentencia
al señor D. D. N. Francisco Moreno y Escandon Fiscal del Crim. e esta R. Audiencia
a que certifico.

Hasta hoy no se ha notificado esta Sentencia a Maria
de la Cruz de la Cruz no habiendola encontrado a. mas diligencia
he practica en su parte la bonga diligencia. Lima a diez y seis de Julio
de mil setecientos ochenta y tres

[Signature]
Sguisquiza

LOS ANOS DE 1762 Y 1785
UN CUARTILLO.